

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
SIERRA DE GUADARRAMA

Capítulo I

Constitución, ámbito territorial, fines, duración y domicilio de la Asociación

Artículo 1

Constitución

Con el nombre de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SIERRA DE GUADARRAMA, se constituye una Asociación de derecho privado sin ánimo de lucro dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sujeta a los principios y disposiciones del Art. 22 de la Constitución Española, Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se somete al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho y demás textos concordantes.

Artículo 2

Ámbito territorial

El ámbito de actuación de esta Asociación es el formado por los municipios de Alpedrete, Becerril de la Sierra, El Boalo, Cercedilla, Collado Mediano, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Los Molinos, Moralarzal, Navacerrada, y Soto del Real.

Asimismo, también integran el ámbito de actuación de esta Asociación los municipios de La Acebeda, Alameda del Valle, Braojos, Buitrago del Lozoya, Bustarviejo, La Cabrera, Canencia de la Sierra, Colmenarejo, Collado Villalba, El Escorial, Galapagar, Garganta de los Montes, Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, Gascones, Horcajo de la Sierra, Lozoya del Valle, Lozoyuela-Navas-Siete Iglesias, Navarredonda y San Mamés, Piñuecar-Gandullas, Pinilla del Valle, Rascafría, Robregordo, San Lorenzo de El Escorial, Santa María de la Alameda, La Serna del Monte, Somosierra, Soto del Real, Valdemanco, Valdemorillo, Villavieja del Lozoya y Zarzalejo.

Artículo 3

Adhesión a la Asociación

Podrán adherirse a la presente Asociación, las Corporaciones Locales que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la presente entidad relacionado en el artículo 2º, así como las entidades con o sin ánimo de lucro, de derecho público o privado, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la presente Asociación.

Artículo 4

Fines de la Asociación

Son fines de la Asociación:

- a) Constituir un Centro de Desarrollo Rural (CEDER), al objeto de mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales apoyándose en iniciativas locales y bajo un enfoque integrado.
- b) Colaborar con las Administraciones Públicas para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines propios.
- c) Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
- d) Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural.
- e) Procurar el desarrollo endógeno del medio rural.
- f) Promover, apoyar e impulsar actividades en orden a la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Ambiental.
- g) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico en su ámbito territorial.
- h) Orientar su actividad en orden al fomento del empleo y a la mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo.
- i) Promover, apoyar e impulsar actividades para la satisfacción de necesidades y aspiraciones de la comunidad inmigrante y su integración social.
- j) Promover, apoyar e impulsar actividades para la satisfacción de necesidades y aspiraciones de todos aquellos colectivos con dificultades de inserción social y/o laboral.
- k) Promover y apoyar todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general para la comunidad, dentro de la observancia de la legislación aplicable.
- l) Todas las enumeradas con anterioridad en su relación específica con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de Guadarrama.

Artículo 5

Actividades a desarrollar

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Medidas de desarrollo rural.
 - 1.1. Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencias técnicas e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones públicas que puedan favorecer el desarrollo rural.
 - 1.2. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, planes, programas o proyectos relativos al desarrollo de la comarca.
 - 1.3. Facilitar entre los asociados el intercambio de experiencias, así como de metodologías de actuación que favorezcan el desarrollo comarcal.
 - 1.4. Renovación y desarrollo de los pueblos y conservación del patrimonio ambiental.
 - 1.5. Diversificación de actividades económicas en el ámbito agrario y ámbitos afines.
 - 1.6. Fomento del turismo y el artesanado.
 - 1.7. Comercialización de productos de calidad.

- 1.8. Acciones necesarias para conseguir una adecuada formación de todos los agentes vinculados al desarrollo.
 - 1.9. Acciones para satisfacer las necesidades de la comunidad inmigrante, dirigidas a su grupo y/o población autóctona, que faciliten su integración social y multicultural.
 - 1.10. Acciones para satisfacción de necesidades y aspiraciones de todos aquellos colectivos con dificultades de inserción social y/o laboral, que faciliten su integración.
 - 1.11. Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo del territorio.
2. La promoción de todas aquellas medidas que tengan por finalidad el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona.
 3. El desarrollo de todo tipo de actuaciones que contribuyan al desarrollo sostenible de las poblaciones situadas en la Sierra de Guadarrama.
 4. Realizar cuantas acciones puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
 5. Cualquiera otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General.

Artículo 6

Domicilio

La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SIERRA DE GUADARRAMA tiene su domicilio social en la Calle Cuartel, 1 de Navacerrada.

Artículo 7

Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo II

De los Asociados, sus Derechos y Deberes

Artículo 8

Adquisición de la condición de asociado

Serán miembros o asociados de número aquellas personas jurídicas, que interesados por las actividades de la Asociación, y previa solicitud por escrito de adhesión a la misma, sean admitidos expresamente como asociado de número por la Junta Directiva una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Serán asociados colaboradores las personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro de los fines de la asociación y que la Junta Directiva admita como asociado colaborador

una vez cumplidos los requisitos exigidos. Para ello será necesaria la previa solicitud escrita de la persona interesada y la admisión expresa de la Junta Directiva.

Artículo 9

Requisitos para adquirir la condición de asociado

Para adquirir la condición de asociado de número, las corporaciones locales u organizaciones (asociaciones privadas, entidades financieras, organizaciones profesionales y/o sindicatos con implantación en la zona de actuación, así como todas aquellas organizaciones relacionadas con los fines de la asociación) que lo pretendan, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito a la Junta Directiva su adhesión a la Asociación, adjuntando documentación que acredite su conformidad con los fines del artículo 4º de estos Estatutos.
- b) Recibir notificación de la Junta Directiva, aprobando su incorporación a la Asociación. Contra la resolución de inadmisión, el solicitante podrá presentar la impugnación ante la Asamblea General en el plazo de los diez días siguientes al día de la notificación.
- c) Se adquirirá la condición jurídica de asociado, una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Para adquirir la condición de asociado colaborador las personas físicas o jurídicas interesadas deberán realizar previa solicitud por escrito a la Junta Directiva aportando aquella documentación que permita acreditar lo previsto en el artículo 8, párrafo segundo, de los presentes Estatutos para este tipo de asociados. Si se aprobara su incorporación a la Asociación se le comunicará adquiriendo la condición jurídica de asociado, una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada, en su caso, que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Contra la resolución de inadmisión, el solicitante podrá presentar la impugnación ante la Asamblea General en el plazo de los diez días siguientes al día de la notificación.

Artículo 10

Obligaciones de los asociados

Los asociados de número están obligados a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Participar en la consecución del objeto social.
- c) Ejercer los cargos y funciones que les sean encomendados salvo justa causa de excusa.
- d) Efectuar las aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General y en la forma y plazos acordados por esta.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

Los asociados colaboradores están obligados a acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, así como a colaborar en la consecución del objeto social, realizando, en su caso, las aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General, en la forma y plazos acordados por esta. Asimismo, deberán cumplir cuantos deberes resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

Artículo 11

Derechos de los asociados

Los asociados de número tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Participar en la actividad que desarrolla la Asociación para el cumplimiento de su fin social.
- e) Solicitar y obtener información sobre las actividades o actuaciones de cualquier órgano de la Asociación.
- f) Utilizar los servicios que la Asociación establezca para sus asociados.
- g) Beneficiarse de cuantos acuerdos y gestiones se realicen por la Asociación.
- h) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos.

Los asociados colaboradores tienen los mismos derechos que los asociados de número a excepción de lo previsto en la letra a) del apartado anterior. En cuanto a lo previsto en la letra b) tendrán derecho a formular propuestas, así como a participar con voz, pero no con voto, en la adopción de acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 12

Derecho de información

La Asociación procurará a todos sus asociados una información de forma ágil, frecuente y no discriminatoria.

La Junta Directiva está obligada a proporcionar a cada uno de los asociados un ejemplar de los Estatutos inscritos en la correspondiente oficina del Registro de Asociaciones y de sus modificaciones ulteriores.

Artículo 13

Baja del asociado

- a) El asociado podrá darse de baja voluntariamente en la Asociación en cualquier momento, mediante preaviso por escrito a la Junta Directiva, que deberá enviarse con un mes de antelación.

- b) Cesará obligatoriamente en su condición de asociado el que no cumpla las obligaciones exigidas en estos Estatutos para formar parte de esta Asociación.

La baja obligatoria será acordada por la Junta Directiva, de oficio, o a petición de cualquier asociado y contra el acuerdo de la Junta Directiva, el asociado disconforme podrá presentar la impugnación ante la Asamblea General en el plazo de los diez días siguientes al día de la notificación del acuerdo de baja.

Artículo 14

Aportaciones de los asociados

La Asamblea General fijará las condiciones y plazos para su desembolso de las aportaciones económicas de los distintos tipos de asociados, de número, colaboradores, públicos o privados; pudiendo establecer nuevas cuotas con determinación de su cuantía y periodicidad.

Capítulo III

De los Órganos de Gobierno de la Asociación

Artículo 15

La Asociación estará regida por los siguientes Órganos:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva)

Artículo 16

La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los asociados de número, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

Los representantes de las Corporaciones Locales en la Entidad habrán de estar designados por los correspondientes Plenos, u órgano en el que se tuviera delegada la competencia.

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General celebrará reunión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, convocada por el Presidente.

La Asamblea General, con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, o por haberlo solicitado por escrito al Presidente con los razonamientos y causas de la solicitud por al menos una tercera parte de los asociados de número con indicación detallada de los asuntos a tratar. El Presidente deberá convocar la Asamblea en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria, fijándose la fecha de celebración dentro de los dos meses siguientes de la solicitud de convocatoria.

La Convocatoria de la Asamblea General deberá realizarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria más de la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de concurrentes. En cualquier caso, será preceptiva la presencia del Secretario y Presidente o de quienes legalmente les sustituyan.

Será válida la representación para concurrir a la Asamblea, otorgada a favor de otro asociado de número de la Asociación, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija al Secretario con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea, salvo las Corporaciones Locales que se regirán por la legislación de régimen local en materia de delegación y representación.

Los acuerdos en la Asamblea se adoptarán, salvo que los estatutos especifiquen otra cosa, por mayoría simple de votos.

Artículo 17

Competencias de la Asamblea General

Es competencia de la Asamblea General reunida con carácter ordinario:

- a) Marcar las directrices generales de actuación, criterios generales de evaluación, orientación y delegación de las actividades previstas.
- b) Aprobar los balances económicos anuales y los presupuestos anuales.
- c) Aprobar la cuantía de las cuotas de adhesión y mantenimiento, así como su modificación, y la forma y plazos con que han de realizarse estas aportaciones económicas.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Junta Directiva.
- e) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- f) Aprobar los criterios para otorgar las ayudas a los proyectos.
- g) Y, en general, cualquier asunto no reservado a la Asamblea General reunida con carácter extraordinario.

No obstante, es competencia de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario, requiriendo mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

- c) Acuerdo de federación o unión.
- d) Adquisición a título oneroso y enajenación por cualquier título de inmuebles.
- e) Elección, nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18

Actas

- a) La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente.
- b) Los acuerdos tomados en la Asamblea, se llevarán a un libro de actas, siendo firmados por el Presidente y Secretario.
- c) Las actas se aprobarán por la propia Asamblea, en la siguiente reunión que se celebre.

Artículo 19

La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, en la que habrá 20 representantes.

Los representantes de las Corporaciones Locales en la Entidad habrán de estar designados por los correspondientes Plenos, u órgano en el que se tuviera delegada la competencia.

La duración de los cargos será de 2 años.

Constituyen cargos de la Junta Directiva el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los vocales. Constituyen órganos con voz, pero sin voto, el Tesorero, Interventor, en su caso, y la Oficina Técnica.

Artículo 20

Competencias de la Junta Directiva

- a) Elegir y cesar a su Presidente, Vicepresidente, Secretario (que lo serán también de la Asamblea General), interventor, en su caso, y Oficina Técnica por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- b) Elaborar la propuesta de modificación de los Estatutos.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General los criterios para otorgar las ayudas a los proyectos, así como los mecanismos de evaluación para los mismos.
- e) Seleccionar los proyectos que vayan a ser propuestos para ser financiados.
- f) Aprobar la propuesta de cuotas de adhesión y mantenimiento, así como su modificación.

- g) Contratar personal, servicios, asistencias técnicas, suministros, obras, así como cualquier otro tipo de contratación no recogida en estas anteriores.
- h) Autorizar la solicitud de préstamos, créditos, avales y otros productos financieros con entidades financieras.
- i) Cualesquiera otras competencias que no sean atribuidas expresamente a otros Órganos.

Artículo 21

Competencias del Presidente

- a) Convocar, presidir y fijar el Orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo conferir poderes de representación y defensa técnica, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.
- c) Autorizar gastos y ordenar pagos.
- d) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la presidencia de un órgano colegiado, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- e) Ejercer la dirección superior del personal.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos.

Artículo 22

Competencias del Vicepresidente

- a) Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Asimismo, asumirá las funciones que expresamente le delegue la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 23

Competencias de la Oficina Técnica

- a) Ejercer la gestión administrativa y económica de la Asociación, así como las funciones que expresamente le delegue la Junta Directiva o el Presidente.
- b) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Elaborar el anteproyecto anual de Presupuestos de la Asociación.
- d) Elevar a la Junta Directiva para su aprobación, propuestas razonadas de proyectos a seleccionar, con expresión de la subvención que en su caso se propone.
- e) Formular a la Junta Directiva cuantas propuestas estime procedentes en orden a la satisfacción de los fines de la Asociación, así como un plan de actividades a desarrollar por periodos anuales.
- f) Realizar un informe técnico de propuesta a la Junta Directiva, con los criterios para conceder las ayudas a los proyectos.
- g) Informar a la Junta Directiva y presentar memoria de actividades desarrolladas, cuando le sea requerida por ésta.
- h) Impulsar y divulgar las acciones emprendidas desde la Asociación.
- i) Elevar propuesta a la Junta Directiva de los nombramientos de personal que trabaje para la Asociación, y de la contratación en su caso de servicios de asistencia técnica.

- j) Ejercer la dirección del personal, y la organización interna e inspección de sus servicios, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Presidente.
- k) Proponer al Presidente el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- l) Notificar la convocatoria de las reuniones a los miembros adheridos a la Asociación por orden de la Presidencia.
- m) Seguimiento y certificaciones de los proyectos ejecutados.
- n) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 24

Competencias del Secretario

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantando las actas oportunas y dando fe de los acuerdos adoptados. En caso de ausencia desempeñará sus funciones con análogas atribuciones a aquel en quién habilite la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados por orden del Presidente.
- c) Llevar el libro de Registro de Asociados y los Libros de Actas.

Artículo 25

Competencias del Tesorero

- a) El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.
- b) Llevará la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.
- c) Dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- d) Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, en caso de que la Junta Directiva así se lo solicite.

Artículo 26

Competencias del Interventor

En el caso de Convenios, u otros documentos vinculantes, sucritos con cualquier Entidad, así como de cualquier tipo de ayuda de procedencia pública, y siempre que los mismos lo exijan, se nombrará un Interventor encargado de aquellas funciones que se pudieran derivar de los citados documentos, y con el alcance previsto en los mismos, siendo competente, en su caso, para:

- a) Asegurar la correcta utilización de fondos públicos, de acuerdo con lo señalado en los Convenios u otros documentos vinculantes, firmados con cualquier representante de la Administración Pública y, en su caso, de acuerdo con lo señalado a este efecto en el régimen de ayudas aprobado.
- b) Intervenir todas las operaciones contables, tanto de gastos de gestión como de gastos correspondientes a subvenciones de proyectos, comprobando el adecuado cumplimiento de todos los procedimientos establecidos (documentos presentados en tiempo y forma, acuerdos de los órganos de gobierno, autorizaciones administrativas preceptivas). Una vez verificados los requisitos

previstos con anterioridad, el Interventor autorizará conjuntamente con el Tesorero y el Presidente de la entidad, el libramiento del pago de la subvención. En caso de no cumplimiento de los mismos, no satisfará las órdenes de pago, informando al Presidente de los procedimientos incumplidos y de las posibles medidas de subsanación.

- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, en caso de que la Junta Directiva así se lo solicite.

Capítulo IV

Régimen Jurídico

Artículo 27

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos seis veces por año natural, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia, a instancia de la Oficina Técnica, o a solicitud al menos de la tercera parte del número de miembros. Los miembros no asistentes podrán delegar su representación en otros miembros de la Junta.

Las Corporaciones Locales se regirán por la legislación de régimen local en materia de representación y delegación. Cada representante, un voto.

Artículo 28

Quórum para celebrar sesiones

Para celebrar válidamente sesión de la Junta Directiva será precisa en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria, media hora más tarde, bastará la asistencia de un tercio de sus miembros.

Capítulo V

Del régimen económico

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

Son recursos de la Asociación:

- Las subvenciones que se le otorguen, provenientes de la Unión Europea, Administración Estatal o Autonómica, u otros entes públicos.
- Los rendimientos de su patrimonio.
- El producto de operaciones de crédito.
- Otras aportaciones públicas o privadas.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo se fija el día 31 de diciembre del año natural.

Capítulo VI

Disolución de la Asociación

Artículo 31

Son causas de disolución:

- La desaparición del fin para el que ha sido creado.
- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios del número de votos de miembros presentes.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Dña. Isabel Pérez Montalvo, con DNI 819069-Q secretaria de la Asociación de Desarrollo Sierra de Guadarrama con Número de Registro 24632, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2019.



VºBº D. Javier de los Nietos Miguel
Presidente

En Navacerrada a 14 de noviembre de 2019



Dña. Isabel Pérez Montalvo
Secretario